

ORDENANZA METROPOLITANA No.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme lo expone la Constitución de la República del Ecuador en su "Art. 24.- Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre", el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito sirve a la comunidad con espacios para el desarrollo de prácticas deportivas y recreativas, se ha observado la necesidad de crear una Ordenanza que ayude a agilizar el trámite de regularización de los Convenios de Administración y Uso Instalaciones y Escenarios Deportivos en el Distrito Metropolitano de Quito.

Entre el año 2014 y 2015 "La Federación de Ligas Barriales y Parroquiales del Cantón Quito" realizó un levantamiento de información acerca del deporte barrial el mismo que arrojó como resultado que existen aproximadamente 494 Ligas entre Barriales y Parroquiales en todo el Distrito Metropolitano de Quito distribuidas entre 14 Asociaciones, Federaciones o independientes. De todas estas 76 Ligas son legalmente constituidas ante el Ministerio del Deporte que es la entidad competente. Aproximadamente el 95% de las Ligas existentes de hecho y derecho ocupan predios municipales, pero se estima que tan solo un 5% de éstas cuentan con un convenio de administración y uso de suelo o comodato para la utilización de dichos predios, lo que impide que cuente con obras por parte del Municipio.

Con el fin de incentivar a las organizaciones del deporte barrial y parroquial del Distrito Metropolitano de Quito y a las organizaciones de la comunidad que administran instalaciones y escenarios deportivos a que se empoderen de estos lugares en concordancia con un marco legal que guarde coherencia y respalde tanto a la Municipalidad como a la ciudadanía y en pro de encontrar una solución expresa se ha evidenciado que es importante generar un cambio en la normativa existente.

Considerando que existe la normativa y es necesario actualizar la misma para lograr que los procesos administrativos no sean tan

burocráticos y poder concluir de forma satisfactoria con la suscripción de los convenios de Administración y Uso, es de vital importancia como Municipio definir un marco legal que llegue a establecer acciones concretas.

Bajo estos antecedentes y con el objeto de que la ciudadanía y en especial la comunidad deportiva barrial cuenten con un proceso ágil para la suscripción de los convenios; tomando en cuenta que se deben establecer plazos específicos para la generación de la documentación habilitante, se propone el presente proyecto de Ordenanza Metropolitana.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el informe de las Comisiones de Propiedad y Espacio Público y de Deporte y Recreación No.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, en adelante Constitución, dispone que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley.*";

Que, el Art. 227 de la Constitución determina que: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación.*";

Que, el Art. 381 de la Constitución señala: "*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.";

Que, el Art. 382 de la Constitución "*reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley.*";

Que, el Artículo 417 literal g) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD referente a los bienes de uso de público señala que forman parte: *"Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario."*;

Que, el artículo 425 del COOTAD dispone que: *"Es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados velar por la conservación de los bienes de propiedad de cada gobierno y por su más provechosa aplicación a los objetos a que están destinados, ajustándose a las disposiciones de este código."*;

Que, el artículo 427 del COOTAD reza que: *"El uso indebido, destrucción... de cualquier clase de bienes de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados por parte de terceros, serán sancionados por el funcionario que ejerza esta facultad, de conformidad a lo previsto en la normativa respectiva, sin que esto obste el pago de los daños y perjuicios o la acción penal correspondiente."*;

Que, la Disposición General Décimo Tercera del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que: *"Las instalaciones destinadas a la práctica del deporte barrial y parroquial, podrán ser administradas mediante convenio de delegación realizada por el gobierno autónomo descentralizado correspondiente, a favor de las organizaciones deportivas barriales o parroquiales señaladas en el Art. 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, legalmente constituidas y reconocidas según su ubicación, por un plazo de hasta diez años, renovable (...). En el convenio se establecerá las cláusulas de renovación y revocación, así como las condiciones para el uso y utilización a favor de la comunidad en donde se encuentran ubicados."*;

Que, el Art. 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación dispone que: *"Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones. Las organizaciones que manteniendo su autonomía, reciban fondos públicos o administren infraestructura deportiva de propiedad del Estado deberán enmarcarse en la Planificación Nacional y Sectorial, sometándose además a las regulaciones legales y reglamentarias, así como a la evaluación de su gestión y rendición de cuentas. Las*

organizaciones deportivas que reciban fondos públicos responderán sobre los recursos y los resultados logrados a la ciudadanía, el gobierno autónomo descentralizado competente y el Ministerio Sectorial.”;

Que, el artículo 91 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación dispone que: *“El Gobierno Central y los gobiernos autónomos descentralizados programarán, planificarán, desarrollarán y ejecutarán actividades deportivas y recreativas que incluyan a grupos de atención prioritaria, motivando al sector privado para el apoyo de estas actividades.”;*

Que, el artículo 92 *“El Estado garantizará: a) Planificar y promover la igualdad de oportunidades a toda la población sin distinción de edad, género, capacidades diferentes, condición socio económica o intercultural a la práctica cotidiana y regular de actividades recreativas y deportivas; b) Impulsar programas para actividades recreativas deportivas para un sano esparcimiento, convivencia familiar, integración social, así como para recuperar valores culturales deportivos, ancestrales, interculturales y tradicionales; c) Fomentar programas con actividades de deporte, educación física y recreación desde edades tempranas hasta el adulto mayor y grupos vulnerables en general para fortalecer el nivel de salud, mejorar y elevar su rendimiento físico y sensorial; d) Garantizar, promover y fomentar en la Administración Pública, la práctica de actividades deportivas, físicas y recreativas; y, e) Garantizar y promover el uso de parques, plazas y demás espacios públicos para la práctica de las actividades deportivas, físicas y recreativas.”;*

Que, el Art. 94 de la Ley De Deporte Educación Física y Recreación establece sobre las actividades deportivas recreativas: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejecutarán actividades deportivas, recreativas, con un espíritu participativo y de relación social, para la adecuada utilización del tiempo libre para toda la población. Estas actividades deportivas fomentarán el deporte popular y el deporte para todos, sea en instalaciones deportivas o en el medio natural, para lo cual contarán con el reconocimiento y apoyo de dichos gobiernos.”;*

Que, el Art. 95 de la norma ibídem establece que el objetivo del Deporte Barrial y Parroquial, urbano y rural *“(...) es el conjunto de actividades recreativas y la práctica deportiva masiva que tienen como finalidad motivar la organización y participación de las y los*

ciudadanos de los barrios y parroquias, urbanas y rurales, a fin de lograr su formación integral y mejorar su calidad de vida.”;

Que, el Art. 96 de la norma *ibídem* establece la Estructura del deporte barrial y parroquial *“La práctica de deporte barrial y parroquial, será planificado, dirigido y desarrollado por la Federación Nacional de Ligas Deportivas Barriales, Parroquiales del Ecuador (FEDENALIGAS) en coordinación con el Ministerio Sectorial, se registrá por sus Estatutos legalmente aprobados. Su funcionamiento y la conformación interna de sus organismos de gobierno, será establecido de acuerdo a las disposiciones contenidas en sus Estatutos.*

La estructura de deporte Barrial y Parroquial es la siguiente: a) Club Deportivo Básico y/o Barrial y Parroquial; b) Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales; c) Federaciones Cantonales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales; d) Federaciones Provinciales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales; e) Federación Nacional de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Ecuador.

En los Distritos Metropolitanos el deporte barrial y parroquial, urbano y rural, estará representado por las organizaciones matrices de las Ligas Deportivas barriales y parroquiales y la Asociación de Ligas parroquiales rurales.”;

Que, el Art. 140 de la norma *ibídem* establece la administración para las instalaciones públicas *“Será de propiedad pública e imprescriptible, toda la infraestructura construida con fondos públicos, debiendo mantenerse dicha propiedad a favor de las instituciones que las financien. Podrá entregarse a privados, la administración de la infraestructura deportiva, siempre que la misma cumpla con su función social y pública”;*

Que, el Art. 144 de la norma *ibídem* dispone que: *“La administración y utilización de las instalaciones deportivas financiadas total o parcialmente con fondos del Estado podrán estar a cargo de las organizaciones deportivas de su jurisdicción, de acuerdo al Reglamento de ésta ley (...);”*

Que, el Art. 146 de la norma *ibídem* dispone que: *“Las organizaciones deportivas podrán ejercer derechos sobre aquellos bienes inmuebles, muebles, valores y acciones de cualquier naturaleza entregados a su administración en comodato, concesión, custodia, administración o cualquier otra forma, de conformidad con*

la Ley, contratos o convenios válidamente celebrados para fines deportivos. Los bienes antes mencionados, deberán obligatoriamente cumplir su función social o ambiental (...)";

Que, el Art. 147 inciso tercero de la norma *ibídem* indica que: "se prohíbe el ingreso, comercialización y consumo de todos los productos derivados del tabaco, bebidas alcohólicas (...)"

Que, mediante Ordenanza Metropolitana No. 0097, publicada en el Registro Oficial No. 183, de 3 de Octubre del 2003, en la Sección II, Capítulo V, Título II del Libro Primero del Código Municipal, referente a la Entrega de Bienes en Convenios de Uso, se incorporaron siete artículos referentes a "Los Convenios para la Administración y Uso Múltiple de Áreas Recreativas y Deportivas del Distrito Metropolitano de Quito."

Que, la Ordenanza *ibídem* establece "la posibilidad de que el Concejo Metropolitano, previo el cumplimiento de cierto requisitos, pueda autorizar la celebración de los señalados Convenios, entre la Administración Zonal respectiva y las Ligas Parroquiales, Barriales, Comités Pro-mejoras, Juntas Parroquiales, y Organizaciones de la comunidad; y en el caso de Áreas Deportivas, también se contará con la Dirección Metropolitana de Deporte y Recreación."

Que, mediante Ordenanza No. 214, sancionada el 15 de mayo del 2007, en su Art. 1 queda suprimida toda referencia a "deportiva, deportivas, deportivos", del contenido de los artículos enumerados 1,2,3,4,5,6,7 incorporados a continuación del Art. I. 312 del Código Municipal, por las ordenanzas Nos. 097 del 15 de septiembre del 2003 y 171 del 5 de enero del 2005;

Que, es indispensable establecer un mecanismo de gestión para la suscripción de los mencionados convenios con el fin de agilizar el proceso en beneficio de toda la comunidad;

En ejercicio de sus atribuciones legales constantes los artículos 240 y 264 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 57, literales a), y x) y 87, literales a) y v) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIDE:

ORDENANZA MODIFICATORIA DE LAS ORDENANZAS 097 Y 171 DE FECHAS 3 DE OCTUBRE DE 2003 Y 9 DE ENERO DE 2006 RESPECTIVAMENTE Y SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA METROPOLITANA 214 DE 15 DE MAYO DE 2007 QUE REGULA EL PROCESO BAJO EL CUAL SE SUSCRIBIRÁN LOS CONVENIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN Y USO DE LAS INSTALACIONES Y ESCENARIOS DEPORTIVOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

CAPITULO I

GENERALIDADES

Art.- 1: OBJETO.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el procedimiento bajo el cual se suscribirán los Convenios para la Administración y Uso de las instalaciones y escenarios deportivos de propiedad municipal en el Distrito Metropolitano de Quito, así como los parámetros generales de control, renovación y revocación de los mismos.

Art.- 2: AMBITO DE APLICACIÓN.- La presente Ordenanza rige en el Distrito Metropolitano de Quito, para los: a) Clubes Deportivos Básico y/o Barrial y Parroquial; b) Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales; c) Federaciones Cantonales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales; d) Federaciones Provinciales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales; e) Federación Nacional de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Ecuador que se encuentren con una ocupación informal y a los nuevos requerimientos que se generen de instalaciones y escenarios deportivos.

Art.- 3: DEFINICIONES.- Con el propósito de facilitar el entendimiento y aplicación de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

a) Deporte.- Es una actividad fundamental en la formación integral del ser humano y parte de la estrategia de utilización del tiempo libre y de la promoción de una vida activa y saludable.

b) Organización Deportiva.- Es toda agrupación que haya obtenido la personería jurídica y cumplido con los requisitos exigidos en la normativa vigente.

c) Deporte Barrial.- Son las actividades físicas que se desarrollan en una circunscripción territorial, sea urbana o rural.

d) Deporte Recreacional.- Comprende todas las actividades físicas lúdicas que se desarrollan de una manera planificada, buscando un equilibrio biológico y social en la consecución de una mejor salud y calidad de vida.

e) Personería jurídica.- Es la legalización y registro ante la autoridad competente de una agrupación deportiva que haya cumplido con los requisitos exigidos en la normativa vigente.

f) Estatuto.- Compendio de normas aprobadas por la autoridad competente y que rigen a una organización deportiva.

g) Infraestructura e instalaciones deportivas.- Son las obras o estructuras provistas de los medios necesarios para desarrollar una actividad deportiva, ajustados a normas propias del deporte.

h) Áreas Recreativas.- Zonas públicas acondicionadas para el uso recreativo de la ciudadanía.

i) Ligas deportivas.- Son organizaciones deportivas con personería jurídica constituidas por un número mínimo de clubes deportivos o promotores o de ambas clases, para fomentar, patrocinar, masificar, diversificar y organizar la práctica del deporte, dentro del ámbito territorial del Distrito Metropolitano de Quito.

j) Convenio de Administración y Uso.- Es un acuerdo por el cual la Administración Municipal entregará para su uso y administración las instalaciones y escenarios deportivos de propiedad municipal a favor del beneficiario.

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO

Art.- 4: Facultad.- Las organizaciones detalladas dentro de la estructura del deporte barrial y parroquial determinadas en el artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, podrán solicitar y suscribir Convenios para la Administración y Uso de las instalaciones y escenarios deportivos de propiedad municipal del Distrito Metropolitano de Quito siempre y cuando sean organizaciones legalmente constituidas.

Art.- 5: Requisitos.- Los requisitos que la Organización beneficiaria del Convenio deberá presentar son:

1. Solicitud suscrita por el representante legal del interesado mediante oficio presentado a la respectiva Administración Zonal, determinando las áreas deportivas y anexas al ámbito deportivo que solicita.
2. Copia del Acuerdo Ministerial que certifique que la Organización está legalmente constituida.
3. Documento debidamente certificado que avale que la directiva que solicita la suscripción del Convenio de Uso está en funciones y es reconocida por el correspondiente órgano regulador.
4. Copias de cédula y papeleta de votación del representante legal de la organización.
5. En el caso de renovación, además de los 4 requisitos anteriores, se deberá presentar, certificados de no adeudar a ninguna empresa ni institución municipal, y estar al día en el pago de servicios básicos o copia del convenio de pago suscrito.
6. Copia del estatuto de la organización.

Art.- 6: De los informes.- Las administraciones zonales, una vez admitida la solicitud, se encargarán de recopilar la siguiente información:

- 1.- Informe de la Dirección Metropolitana de Catastro que indique la razón del predio, información técnica e historia de la propiedad.
- 2.- Informe de las inspecciones realizadas, convocadas por la Administración Zonal conjuntamente con la Secretaría de Seguridad, la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles y la Dirección Metropolitana de Catastro las cuales deberán llevarse a cabo de manera unificada en un plazo máximo de 15 días de solicitada la inspección.
- 3.- Informe técnico de la Jefatura Zonal de Territorio, Hábitat y Vivienda.
- 4.- Informe técnico de la Dirección de Gestión Participativa y Desarrollo, la misma que será la responsable de socializar con la comunidad y alcanzar el acuerdo con las partes.

- 5.- Informe de la Administración Zonal.
- 6.- Informe técnico a la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles.
- 7.- Informe técnico de la Dirección Metropolitana de Deportes y Recreación.
- 8.- Proyecto de Convenio de Administración y Uso a suscribirse con el beneficiario elaborado por la Administración Zonal correspondiente.
- 9.- Informe de la Procuraduría Metropolitana.

Todos los informes solicitados deben contar con criterio favorable o desfavorable.

Art.- 7: Plazos del procedimiento.- La Administración Zonal tendrá un plazo máximo de 60 días calendario para presentar el Convenio para la Administración y Uso a Procuraduría Metropolitana, para que se emita el informe legal para conocimiento de la Comisión de Propiedad y Espacio Público con la finalidad de que emita su dictamen previo a la aprobación del Concejo Metropolitano.

Una vez aprobado por el Concejo Metropolitano El Convenio de Administración y Uso, la Administración Zonal correspondiente será la responsable de suscribir el Convenio con el beneficiario y de entregar el predio al mismo.

Los trámites administrativos previos a la aprobación del Concejo Metropolitano no podrán exceder de 90 días.

En caso de incumplimiento de los plazos para el procedimiento establecidos en la presente Ordenanza, se aplicarán las sanciones administrativas que correspondan en conformidad con la normativa vigente.

La organización afectada podrá solicitar que se aplique la sanción correspondiente.

Art.- 8: De la supervisión y administración.- De manera conjunta la Administración Zonal correspondiente con la Dirección Metropolitana de Deporte y Recreación supervisarán y garantizarán el cumplimiento de los objetivos que se hayan establecido en el Convenio para la Administración y Uso, y en el caso de incumplimiento deberá emitir un informe a la Comisión de Propiedad

y Espacio Público, para que se proceda a revertir el convenio en favor del Municipio de Quito previo a la resolución del Concejo Metropolitano.

CAPITULO III

DE LAS OBLIGACIONES, NATURALEZA DE LAS INSTALACIONES Y ESCENARIOS DEPORTIVO, INCUMPLIMIENTO E INCENTIVOS

SECCION PRIMERA

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL BENEFICIARIO

Art.- 9: De las obligaciones.- Son obligaciones del beneficiario del Convenio para la Administración y Uso de Instalaciones y Escenarios Deportivos del Distrito Metropolitano de Quito las siguientes:

1. Garantizar el mantenimiento de las instalaciones y escenarios deportivos entregados para la administración y uso para lo cual podrá propiciar mecanismos de cooperación y autogestión.
2. Pagar puntualmente el consumo de servicios básicos que se generen.
3. Garantizar el buen uso de las áreas entregadas.
4. Entregar a la Administración Zonal correspondiente la planificación anual e informes sobre las actividades a realizarse.
5. Presentar a la Administración Zonal correspondiente los informes respectivos de las actividades realizadas conjuntamente con un informe económico y justificativo de ingresos y egresos.
6. Permitir el ingreso a las instancias públicas competentes a fin de realizar las supervisiones, inspecciones y verificaciones del caso referentes al uso del predio entregado en convenio para la Administración y Uso.
7. Garantizar el acceso de la ciudadanía al bien público administrado, para estricto uso de actividades deportivas y recreativas, para lo cual se llevará a cabo un registro de dichas actividades. Para este efecto se estipularán en el convenio mecanismos expeditos precisos de cumplimiento forzoso y obligatorio.
8. Asumir la responsabilidad laboral del personal contratado por parte del beneficiario.

Art.- 10: Prohibiciones.- Está prohibido el ingreso, comercialización y consumo de todos los productos derivados del tabaco, bebidas alcohólicas y otras sustancias psicoactivas sin excepción en los eventos deportivos, así como, el ingreso de personas en estado etílico o bajo los efectos de otro tipo de sustancias psicoactivas por lo que, el beneficiario deberá velar por el cumplimiento de este parámetro.

Art.- 11: Oferta de servicios complementarios.- La oferta de servicios complementarios en el interior de las instalaciones y escenarios deportivos entregados en Convenio para la Administración y Uso, se realizarán en coordinación entre el beneficiario del convenio y la Administración Zonal correspondiente, a través de un proceso transparente que garantice la participación de la comunidad y que otorgue tratamiento prioritario para organizaciones que formen parte de la Economía Popular y Solidaria.

SECCION II

DE LA NATURALEZA DE LAS INSTALACIONES Y ESCENARIOS DEPORTIVOS

Art.- 12: Naturaleza de las instalaciones y escenarios deportivos.- Las instalaciones y escenarios deportivos entregados en Convenio para la Administración y Uso son para la utilización y servicio a deportistas, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad y de la comunidad en general de manera gratuita, por lo que el acceso a la mismas no podrá ser restringido.

El beneficiario del Convenio de Administración y Uso tiene la responsabilidad de generar espacios incluyentes, que integren a la comunidad y a otros actores de la sociedad a partir de la promoción de actividades interdisciplinarias.

SECCION III

DEL INCUMPLIMIENTO

Art.- 13: Incumplimiento.- Las Administraciones Zonales en base a los informes presentados validarán el cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en el Convenio. El incumplimiento de las mismas determinará el inicio del proceso de reversión del convenio y, en caso de ser necesario, será resuelto por el Concejo Metropolitano.

SECCION IV

AUTOFINANCIAMIENTO

Art.- 14: Autofinanciamiento.- Con la finalidad de fomentar e incentivar la práctica del deporte barrial en escenarios deportivos de propiedad municipal en buen estado de mantenimiento y mejoras de las instalaciones previa autorización correspondiente, el beneficiario con la suscripción del Convenio para la Administración y Uso, estará facultado para el autofinanciamiento sin fines de lucro a través del cobro para el ingreso a los escenarios deportivos dentro de sus programaciones en el monto propuesto por el beneficiario del convenio el cual, deberá estar plenamente justificado y contar con el informe de factibilidad de la Administración Zonal correspondiente de manera conjunta con la Dirección Metropolitana de Deporte y Recreación, exceptuándose del cobro a las actividades coordinadas con la comunidad y la administración municipal. La actualización de valores se deberá realizar anualmente previa justificación.

La Secretaría de Coordinación Territorial conjuntamente con la Dirección Metropolitana de Deporte y Recreación establecerán un reglamento sobre los valores de autogestión para todos los escenarios deportivos a través del Convenio de Administración y Uso respectivo. Estos valores se determinarán a parámetros objetivos como lo son ubicación del espacio físico, infraestructura disponible, programación y número de participantes, entre otros.

Art.- 15: Plazo.- El plazo de los Convenios de Administración y Uso de las instalaciones y escenarios deportivos de propiedad municipal no podrá exceder de diez años, el cual podrá ser renovado o no, considerando el uso adecuado y mantenimiento del área por parte del beneficiario, el cumplimiento de las condiciones del convenio, de los requisitos y obligaciones previstas en la presente Ordenanza.

De ser necesario para los intereses municipales el plazo podrá terminar, de forma unilateral, antes del plazo establecido en cada instrumento y las mejoras introducidas dentro del predio irán en beneficio del propietario.

DISPOSICIÓN GENERAL

El Municipio hará uso de las instalaciones y escenarios deportivos entregados en Convenio de Administración y Uso cada vez que lo considere necesario.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA.- En el plazo máximo de 18 meses contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza las Organizaciones que se encuentran en posesión y uso de instalaciones y escenarios deportivos que ocupan bienes municipales deberán demostrar que están en proceso de obtención de la personería jurídica ante la instancia pertinente para solicitar el Convenio para la Administración y Uso de dichos espacios para regularizar su ocupación, caso contrario se encarga a la Administración Zonal y a la Dirección Metropolitana de Bienes la recuperación del inmueble.

SEGUNDA.- Se delega a la Secretaría General de Coordinación Territorial a trabajar de manera conjunta con todas las Administraciones Zonales en la elaboración de un instructivo para el manejo, control y ejecución de los Convenios para la Administración y Uso de las instalaciones y escenarios deportivos en el Distrito Metropolitano de Quito. Además, en el plazo de 30 días contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, deberá elaborar un formato de convenio que será conocido por la Comisión de Propiedad y Espacio Público en el que se establezca todos los aspectos necesarios para garantizar la conservación de los inmuebles entregados mediante Convenio para la Administración y Uso.

TERCERA.- La Secretaría General de Coordinación Territorial, en articulación con las Administraciones Zonales, deberá elaborar un reglamento para entregar en Convenio de Administración y Uso las áreas recreativas y espacios comunales según lo establecido en las ordenanzas Metropolitanas 097 y 171 de fechas 03 de octubre de 2003 y 09 de enero respectivamente.

CUARTA.- La Dirección Metropolitana de Bienes Inmuebles, en el plazo de 30 días contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, deberá determinar el inventario general de los predios que están siendo utilizados por las Ligas el cual estará sujeto a actualizaciones constantes.

QUINTA.- La Secretaría General de Coordinación Territorial deberá propiciar los mecanismos de participación pertinentes para sociabilizar la presente Ordenanza así como el procedimiento a seguir para la legalización de las Ligas Barriales en el Distrito Metropolitano de Quito. La Dirección de Deporte y Recreación como ente Metropolitano encargado del Deporte en coordinación con el órgano rector nacional propiciarán el proceso de regularización de las ligas barriales.

DISPOSICION DEROGATORIA

En las Ordenanzas Metropolitanas 097 y 171 de fechas 03 de octubre de 2003 y 03 de febrero de 2006 respectivamente, deróguese todo lo referente a instalaciones y escenarios deportivos, sin perjuicio de que las mismas se apliquen para todo lo que no se establece en la presente Ordenanza.

Se deroga la Ordenanza Metropolitana 214 de 15 de mayo de 2007.

Dada, en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el..... de del 2017.

Firma

Firma

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, Certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de de de 2017.- lo certifico .- Quito, de del 2017.

.....
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
METROPOLITANO DE QUITO**

ALCALDÍA DEL DISTRITO.- Quito, De 2017

EJECÚTESE

.....
ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO.- Que la presente Ordenanza fue sancionada por Mauricio Rodas, Alcalde Metropolitano el de

.....
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
METROPOLITANO DE QUITO**